



## El pico del pollo

**Alfredo Albiter S.**

alfredo.albiter@capitalmedia.mx

¡A que caray! (dos)

En la última entrega nos referimos a la respuesta que recibimos tras realizar una petición de información vía transparencia, relacionada con actividades de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), donde se ubicó a la maestra en juicios orales, María Guadalupe Olivo Torres y pues va la segunda parte de lo recibido:

Para mayor referencia, se insertan los artículos de la Ley antes mencionados:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador 03/17, emitido por el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Perso-

nales (INAI), el cual a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en tiempo y forma, y se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a la misma. Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...Aunque el INEGI diga lo contrario, por hoy, cierro pico. Acompáñame de 13:00 a 14:00 hrs en Capital Noticias en el 89.3 en Toluca y 99.5 de FM en Ixtapan de la Sal, de lunes a viernes. Shalom. Mi correo es alfredo.albiter@capitalmedia.mx